



**Distrito Judicial de Santa Marta  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito  
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICADO: 47001315300420210011200  
DEMANDANTE: PALMARES H.D.B. S.A.S. (antes PALMARES H.D.B. & Cía. S. en C.A.)  
DEMANDADO: EDIFICADORA EL PRADO S.A.S. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Procede esta funcionaria a pronunciarse respecto de la caución aportada al interior de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por la empresa PALMARES H.D.B. S.A.S. (antes PALMARES H.D.B. & Cía. S. en C.A.) contra las sociedades EDIFICADORA EL PRADO S.A.S. y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Mediante auto de fecha 7 de julio de 2021 se ordenó:

*“4.-SOLICITAR a la parte demandante para que preste caución en la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$213.637.200.00) a fin que sean decretadas las medidas cautelares que solicitó conforme lo reglado en el Art. 590 del C.G.P. Num. 2. Para el cumplimiento de lo anterior se concede un término de diez (10) días.”*

A través de memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el 19 de noviembre de 2021, se aporta caución que fue emitida por la empresa aseguradora Seguros Mundial fechada 22 de octubre de 2021, situación que se realizó fuera del termino especificado en el auto antes mencionado, por lo que le precluyó la oportunidad que el despacho le había otorgado para que realizará el acto proceso previo a la declaratoria de las medidas cautelares requeridas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la extemporaneidad de la constitución de la caución ordenada a la parte ejecutante, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO:** NEGAR la práctica de medidas solicitadas por la empresa PALMARES H.D.B. S.A.S. (antes PALMARES H.D.B. & Cía. S. en C.A.) a través de apoderada porque la caución prestada para tal fin por haber sido presentada de manera extemporánea, ya que fue emitida fuera del termino de 10 días estipulado para tal efecto dentro del auto de fecha 7 de julio de 2021.

**TERCERO:** RESTITUIR el valor de la póliza N° BQ100100911 emitido por Seguros Mundial, a favor de la empresa PALMARES H.D.B. S.A.S. (antes PALMARES H.D.B. & Cía. S. en C.A.) como garantía dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Monica Lozano Pedrozo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77770cbc5357997ec3e5cf430adc23d13a405c1f7d6c797d42857822d6178fa4**

Documento generado en 23/03/2022 05:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**